

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00050-00)
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO
DEMANDADOS:	COLUMBIA COAL COMPANY S. A.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo accionante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO contra COLUMBIA COAL COMPANY S. A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DENEGAR la práctica de las medidas cautelares peticionadas en el escrito anexo a la demanda por improcedentes. Se destaca que de conformidad con lo normado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, en los asuntos en los que se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

1891-1892

[Handwritten signature]

HÉCTOR QUIROGA SILVA

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]